

Expediente: 1322/15

Carátula: ZELARAYAN FRANCISCO ANTONIO C/ S.A. SER Y OTRO S/ COBRO DE PESOS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 22/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MOHAMED, ALFREDO CAMILO-PERITO CONTADOR

20268833596 - S.A. SER - INGENIO ÑUÑORCO, -DEMANDADO

20224148039 - AZUCARERA JUAN M.TERAN S.A, -DEMANDADO

20223367780 - DANESI, HUGO MARIANO-EX-APODERADO

20352817660 - ZELARAYAN, FRANCISCO ANTONIO-ACTOR

20224148039 - PEDRAZA, LUIS MARIA-POR DERECHO PROPIO

20352817660 - RASEDO TORREJON, FEDERICO GABRIEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 1322/15



H106006346770

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2

JUICIO: ZELARAYAN FRANCISCO ANTONIO c/ S.A. SER Y OTRO S/ COBRO DE PESOS s/ ESPECIALES (RESIDUAL) - Expte. n° 1322/15

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, agosto de 2026.

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 42 CPL, CONVOCASE A LAS PARTES a una AUDIENCIA de CONCILIACION que será celebrada con intervención directa del TRIBUNAL, para el día 02 del mes de Septiembre del año 2026 a horas 12:00, ante la Sala 2, debiendo comparecer por ante la OGAAT N°1 de Cámara ubicada en 9 de Julio N° 451, Piso 8° de la Ciudad de San Miguel de Tucumán con 15 minutos de antelación.

Las partes y sus abogados, deberán comparecer personalmente (Art. 24 inc. 5 CPCyC, supletorio), con la finalidad de construir un diálogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de inmediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia, bajo apercibimiento de ser considerada su incomparencia como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (cfr. arts. 24 inc. 5, 25, 26 y concordantes del Cod. Proc. Civ. y Com. de Tuc, de aplicación supletoria), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso, y se podrá aplicar al incompareciente una multa, conforme lo previsto por el art 137 del CPCC supletorio.

En la audiencia, el Tribunal procurará que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio, la que se celebrará conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 74 CPL.

Se les hacer a las mismas que a los fines de coordinar las comunicaciones con esta OGAAT, se encuentra habilitada la linea provista número 3815672905 a los efectos de llevar a cabo las

gestiones que resulten pertinentes y las consultas de rigor. Con el fin de facilitar la comunicación inmediata con las partes y garantizar celeridad procesal, se requiere -que en el plazo de tres días de recibida la presente- proporcionen su número de WhasApp actualizado, para las comunicaciones, y demás actos que el Tribunal entienda necesarios transmitir por ésta vía.

En tal sentido se autoriza a funcionarios y personal de OGAAT a realizar todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento del acto que se ordena. Notifíquese libre de derechos. Firmado digital. : DR. ADRIAN M. R. DIAZ CRITELLI - VOCAL.- IMAH. 1322/15

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.